CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
PERIODO: Enero – Diciembre de 2013
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE SESIÓN	No. DE ACUERDO	DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO	ESTADO DEL ACUERDO (SEGUIMIENTO)	OBSERVACIONES
09 de Enero de 2013	**01-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del ***Partido Nueva Alianza*** del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día: 17 de Enero de 2013*
09 de Enero de 2013	**02-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad, ADMITIR a trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la denuncia en contra de la ***AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS,*** por el incumplimiento, por parte de esa agrupación: a) de la obligación contenida en el articulo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado relativa informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2009; b) de la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del articulo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales , relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado, d) la obligación contenida en los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes	**CONCLUIDO**	SE ADMITE a trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-01/2013.

(Continua…)		trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda; e) la obligación contenida en el artículo 52, en relación con los artículos 54 fracción V y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales , cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado, f) la obligación contenida en el articulo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, relativa a expedir cheques nominativos a partir de montos de $ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n). En consecuencia hágase del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo.	**CONCLUIDO**	
09 de Enero de 2013	**03-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del ***Partido de la Revolución Democrática*** del proceso electoral 2011- 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 09 de Enero de 2013*
21 de Enero de 2013	**04-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del ***Partido Revolucionario Institucional*** del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 23 de Enero de 2013*
21 de Enero de 2013	**05-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del ***Partido Revolucionario Institucional*** del proceso electoral 2011- 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día: 23 de Enero de 2013
29 de Enero de 2013	**06-01-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del ***Partido Movimiento Ciudadano*** del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 05 de Febrero de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación		

29 de Enero de 2013	**07-02-2013**	comprobatoria del ***Partido Acción Nacional*** del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 06 de Febrero de 2013*
06 de Febrero de 2013	**08-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria de la ***Coalición Compromiso por San Luis*** del proceso electoral 2011 – 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 20 de Febrero de 2013*
06 de Febrero de 2013	**09-02-2013**	Derivado de la falta de presentación de los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporte correspondientes al tercero, cuarto y consolidado anual todos del ejercicio 2012, los cuales debieron ser presentados a mas tardar el 26 de octubre de 2012 y el 1º de febrero del presente año respectivamente por parte del ***Partido del Trabajo***, los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad observar en su totalidad ambos trimestres del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir el oficio correspondiente.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día: 12 de Febrero de 2013*
13 de Febrero de 2013	**10-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Conciencia Popular del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día: 19 de Febrero de 2013*
13 de Febrero de 2013	**11-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Planes de Acciones Anualizados que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales para el ejercicio	**CONCLUIDO**	Se notifico el día: *Defensa permanente 22/02/13* Avanzada Liberal 22/02/13 Vía Alterna 22/02/13 Foro San Luis 22/02/13 Frente Cívico Potosino

		2013 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.		22/02/13 Encuentros Por San Luis 22/02/13 Unidos por México 22/02/13 Nueva Creación Indigenista 22/02/13 Coordinadora Ciudadana 25/02/13 Consenso Ciudadano 25/02/13 Seguimos Vivos 25/02/13 Potosinos en Lucha 25/02/13 Alternativa Potosina 25/02/13
13 de Febrero de 2013	**12-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Verde Ecologista de México del tercer trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día: 19 de febrero de 2013*
20 de Febrero de 2013	**13-02-2013**	Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al citado partido posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria

(Continua…)		de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008 – 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas según articulo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio , cuando cualquier órgano del consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTÍDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" esta comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la	**CONCLUIDO**	del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-02/2013,

(Continua…) **(Continua…)**		Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el articulo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según articulo transitorio SEGUNDO del actual reglamento de denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado , hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	

20 de Febrero de 2013 **(Continua…)**	**14-02-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Revolucionario Institucional , la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al citado partido posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación , derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008 – 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-03/2013

(Continua…)		PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del consejo. **SEGUNDO.** En Consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal y de participación Ciudadana , en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	

(Continua…)			**CONCLUIDO**	

20 de Febrero de 2013 **(Continua…)**	**15-02-2013**	Con respecto al punto 06 seis del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al citado partido posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008-2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS*	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-04/2013.

(Continua…)		*DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral	**CONCLUIDO**	

(Continua) **(Continua…)**		vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	

			CONCLUIDO	
20 de Febrero de 2013 **(Continua…)**	**16-02-2013**	Con respecto al punto 07 siete del orden del día , relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido del Trabajo ,la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al partido en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008 -2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-05/2013,.

(Continua…)		Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia en cumplimiento a lo establecido por el articulo 77 del Reglamento del	**CONCLUIDO**	

(Continua…) **(Continua…)**		Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009 , con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	

			CONCLUIDO	
20 de Febrero de 2013	**17-02-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Nueva Alianza, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al citado partido posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador , Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008 – 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-06/2013.

(Continua)		Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Nueva Alianza, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del	**CONCLUIDO**	

(Continua…) **(Continua…)**		Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Nueva Alianza el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	

			CONCLUIDO	
20 de Febrero de 2013 **(Continua…)**	**18-02-2013**	Con respecto al punto 09 nueve del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al instituto político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008 – 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-07/2013.

(Continua…)		fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Convergencia hoy Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia en cumplimiento a lo establecido por el articulo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según el articulo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano el inicio del presente	**CONCLUIDO**	

(Continua…)		procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	
		Con respecto al punto 10 diez del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al citado partido posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados y		SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento

20 de Febrero de 2013 **(Continua…)**	**19-02-2013**	Ayuntamientos del Proceso Electoral 2008-2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del	**CONCLUIDO** **CONCLUIDO**	Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2013. Registrado bajo el número PSMF-08/2013.

(Continua…)		Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	

(Continua…)			**CONCLUIDO**	
20 de Febrero de 2013	**20-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido del Trabajo, del Proceso Electoral 2011 – 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día: 27 de Febrero de 2013*
25 de Febrero de 2013	**21- 02 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Revolucionario Institucional del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 11 de Marzo de 2013*
25 de Febrero de 2013	**22-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Nueva Alianza del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 06 de Marzo de 2013*

26 de Febrero de 2013	**23-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Movimiento Ciudadano del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 11 de Marzo de 2013*
26 de Febrero de 2013	**24-02-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gastos de Campaña, del Proceso Electoral 2011 – 2012 del Partido Conciencia Popular y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 06 de Marzo de 2013.* *y* *Se notificó al partido el día: 13 de Marzo de 2013*
04 de Marzo de 2013	**25-03-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Verde Ecologista de México del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 25 de Marzo de 2013*
04 de Marzo de 2013	**26-03-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1º, 2º y 3º del ejercicio 2012 del Partido Nueva Alianza y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 06 de Marzo de 2013*
04 de Marzo de 2013	**27-03-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1º, 2º y 3º del Partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día:* 11 de Marzo de 2013
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que		*Se notificó al partido el día: 11*

04 de Marzo de 2013	**28-03-2013**	derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1°, 2° y 3° del ejercicio 2012 del Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*de Marzo de 2013*
07 de Marzo de 2013	**29-03-2103**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Conciencia Popular del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 25 de Marzo de 2013*
07 de Marzo de 2013	**30 - 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Acción Nacional del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 25 de Marzo de 2013*
11 de Marzo de 2013	**31 – 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Movimiento Ciudadano de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011-2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día:15 de Marzo*
11 de Marzo de 2013	**32 – 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido de la Revolución Democrática del cuarto trimestre del ejercicio 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día: 25 de Marzo de 2013*
19 de Marzo de 2013	**33 – 03 – 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros y documentación		

		comprobatoria del 1º , 2º 3º trimestres del ejercicio 2012 del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el dia 25 de Marzo de 2013*
19 de Marzo de 2013	**34 – 03 – 2013**	Los consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1º, 2º y 3º trimestres del ejercicio 2012 del Partido Conciencia Popular y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 25 de Marzo de 2013*
19 de Marzo de 2013	**35 – 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros y documentación comprobatoria del 1º , 2º y 3º trimestres del ejercicio 2012 del Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 17 de Abril de 2013*
19 de Marzo de 2013	**36 – 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1º ,2º y 3º trimestres del ejercicio 2012 del Partido Acción Nacional y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 25 de Marzo de 2013*
26 de Marzo de 2013	**37 – 03 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Verde Ecologista de México de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011-2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 26 de Marzo de 2013*

26 de Marzo de 2013	**38 – 03 - 2013**	Los consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Acción Nacional de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 27 de Marzo de 2013*
26 de Marzo de 2013	**39 – 04 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en los informes financieros y documentación comprobatoria del Partido Nueva Alianza de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día*
09 de Abril de 2013	**40 – 04 - 2013**	Visto el estado actual que guardan los presentes autos los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad notificar a la Agrupación política estatal "Seguimos vivos" el requerimiento contenido en el acuerdo 11 – 02 – 13, de esta Comisión Permanente de fiscalización.	**CONCLUIDO**	*Se notifico a la agrupación el día 10 de Abril de 2013*
15 de Abril de 2013	**40 – 04 – 2013 (Bis)**	Con respecto al punto 04 del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Acción Nacional , la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político Acción Nacional posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009; informe que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-09/2013.

		Por lo anterior una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V2004,* con el rubro *"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS"* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia , en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de		

		Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
15 de Abril de 2013	**41 – 04 - 2013**	Con respecto al punto 05 del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Revolucionario Institucional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político Revolucionario Institucional posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-10/2013.

		la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" , esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Revolucionario Institucional , por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia , en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación		

		Ciudadana en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
15 de Abril de 2013	**42 – 04 – 2013**	Con respecto al punto 06 seis del orden del día , relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido del Trabajo , la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presento informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido del Trabajo posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación , derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009 ; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-11/2013.

		publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual reglamento de denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas , y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004* con el rubro: "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS PARTÍDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR *Y SUSTANCIAR EL PROCEMINIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS" esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:* **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** del Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido del trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias publicada en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas ,		

		según articulo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida , regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el articulo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento , así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
15 de Abril de 2013	**43 – 04 - 2013**	Con respecto al punto 07 siete del orden del día , relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular , la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presento informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político Conciencia Popular probablemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación , derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009-, informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior , una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de denuncias publicado en noviembre de 2009 con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el procedimiento sancionador en Materia de	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-12/2013.

		Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro " *COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** del Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido del trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia , en cumplimiento a lo establecido por el articulo 77 del Reglamento del Consejo Estatal y de participación Ciudadana en Materia de denuncias publicado en noviembre de 2009 , con vigencia para la aplicación de los procedimientos en materia de Fiscalización de los partidos políticos y agrupaciones políticas según articulo transitorio SEGUNDO del actual reglamento de denuncias aprobado por el pleno del consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.		

		TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida , regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda , así mismo y de conformidad en lo establecido por el articulo 317 de la Ley Electoral Vigente en el Estado , hágase del conocimiento del Partido Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento , así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
15 de Abril de 2013	**44 -04 - 2013**	Con respecto al punto 08 del orden del día , relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político de la Revolución Democrática , la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político de la Revolución Democrática posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su Reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral Vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-13/2013.

		de conformidad con lo establecido por el articulo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro *"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDEN INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenida en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia , en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según el artículo transitorio SEGUNDO del actual reglamento de denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida , regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y		

		fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
15 de abril de 2013	**45- 04 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros y documentación comprobatoria del 1°, 2° trimestres, así como la revisión de los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del 3° y 4° trimestre, todos del ejercicio 2012 del Partido del Trabajo y en consecuencia emitir los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 17 de abril de 2013*
22 de abril de 2013	**46 – 04 - 2013**	Los consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismo.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 07 de mayo de 2013*
22 de abril de 2013	**47 – 04 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al partido político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 07 de mayo de 2013*

29 de abril de 2013	**48 – 04 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido Acción Nacional y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 06 de mayo de 2013*
29 de abril de 2013	**49 – 04 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes Financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 07 de mayo de 2013*
29 de abril de 2013	**50 – 05 - 2013**	Con respecto al punto sexto del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Vía Alterna, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presento informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a dicha agrupación posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral Vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número *PSMF-14/2013,*

		Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONE POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia , en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia , en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del		

		Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y agrupaciones Políticas, según articulo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias, aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012 el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida , regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
29 de abril de 2013	**51 – 05 - 2013**	Con respecto al punto séptimo del orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Vía Alterna, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a dicha agrupación posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral Vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013. Registrado bajo el número PSMF-15/2013.

		aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la reglamentación en la materia , en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO.** En consecuencia , en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los procedimientos en Materia de Fiscalización de		

		los Partidos Políticos y agrupaciones Políticas, según articulo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias, aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012 póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO.** En caso de admitirse la denuncia antes referida , regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
29 de abril de 2013	**52 – 05 - 2013**	Los consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presento el Partido Conciencia Popular y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notifico al partido el día 08 de mayo de 2013*
07 de Mayo de 2013	**53 – 05 – 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido del Trabajo y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 09 de mayo de 2013*
07 de Mayo de 2013	**54 – 05 – 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral		*Se notificó al partido el día 09*

		2011 – 2012 que presento el Partido Nueva Alianza y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*de mayo de 2013*
07 de Mayo de 2013	**55 – 05 – 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros de campañas de ayuntamientos y diputados del proceso electoral 2011 – 2012 que presentó el Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia emitir los oficios de observaciones finales de gastos de campaña y citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 09 de mayo de 2013*
16 de Mayo de 2013	**56 – 05 - 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presento el Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 21 de mayo de 2013*
16 de Mayo de 2013	**57 – 05 – 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad de votos aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presento el Partido Nueva Alianza y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 21 de mayo de 2013*
16 de Mayo de 2013	**58 – 05 -2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presento el Partido Movimiento Ciudadano y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 22 de mayo de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad		

16 de Mayo de 2013	**59 – 05 - 2013**	aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presento el Partido Conciencia Popular y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 22 de mayo de 2013*
21 de Mayo de 2013	**60-05-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presentó el Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 22 de mayo de 2013*
21 de mayo de 2013	**61-05-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presentó el Partido Acción Nacional y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 21 de mayo de 2013*
21 de mayo de 2013	**62-05-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presentó el Partido Revolución Democrática y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 24 de mayo de 2013*
21 de Mayo de 2013	**63-05-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a lo presentado en la solventación de las observaciones que derivaron de los Informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de		

		Gasto Ordinario del ejercicio 2012 que presentó el Partido del Trabajo y en consecuencia citar al Partido Político a la confronta de los mismos.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 23 de mayo de 2013*
10 de Junio de 2013	**64-06-13**	En acatamiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en el expediente de Revisión 08/2013, por medio del cual la autoridad judicial determinó "*MODIFICAR para efectos de que se analice la parte conducente del dictamen en el que la Comisión Permanente de Fiscalización decide lo relativo a la observación cualitativa y establece que los volantes que presentó como evidencia dicho instituto político no cumplen con las características que se señala en las facturas 0361 y 0374 del proveedor "Bordados Diseño e Impresión, S.A. de C.V.", por la cantidad de $4,002.00 cada una, a fin de que exponga debidamente la motivación correspondiente ante la omisión en que incurrió dicha Comisión, esto es el punto 4.7.6.2. "Observaciones a los Egresos" inciso a) "DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS" número 1 del Dictamen impugnado, por tanto, deberá realizar las especificaciones pertinentes del caso y detallar las diferencias o no coincidencias que encontró entre las facturas y la evidencia presentada por el partido en cita*"; esta Comisión Permanente de Fiscalización, procede a atender lo resuelto por la autoridad juridicial en los términos señalados por el resolutivo en mención, modificando la parte referente al punto 4.7.6.2. "Observaciones a los Egresos" inciso a) "DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS" número 1 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2011. Para quedar como sigue: **4.7.6.2 Observaciones a los Egresos.** **a) DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**	**CONCLUIDO**	

		1.- El artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que será obligación de los partidos políticos informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. En el caso en particular, el partido presentó gastos por concepto de materiales y útiles de impresión mediante comprobantes que por sí solos no dan una explicación precisa del destino final del recurso, motivo por el cual se le requirió presentara evidencia, de la cual una vez presentada, se desprenden diversas 6inconsistencias en lo señalado en las facturas y la evidencia presentada, pues en la factura especifica que los volantes se imprimieron en papel couche en tamaño ½ carta, sin embargo los volantes que presentó como evidencia del gasto están impresos en papel bond y en tamaño carta, por tal motivo se le requirió al partido aclarara esta circunstancia, sin embargo el partido no atendió los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, incumpliendo la obligación señalada en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativa a "*informar fehacientemente el destino final del gasto*", pues la evidencia no concuerda con lo detallado por el proveedor Bordados Diseño e Impresión S.A. de C.V. en las facturas 0361 y 0374. 2. Túrnese al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente acuerdo, a efecto de que proceda a su aprobación conforme a lo dispuesto por los artículos 47, 48, y 105, fracción V, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, y una vez aprobado, se informe al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado del estricto cumplimiento a la resolución emitida en el expediente de Revisión 08/2013.		

10 de Junio de 2013	**65/06/13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 11 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**66-.06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 11 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**67-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 11 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**68-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 11 de junio de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes		

10 de Junio de 2013	**69-06-13**	Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 12 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**70-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**71-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**72-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**73-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día*

10 de Junio de 2013	**74-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**75-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**76-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
10 de Junio de 2013	**77-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 13 de junio de 2013*
18 de Junio de 2013	**78-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 24 de junio de 2013*

18 de Junio de 2013	**79-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Nueva Alianza, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 24 de junio de 2013*
24 de Junio de 2013	**80-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Acción Nacional, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 10 de julio de 2013*
24 de Junio de 2013	**81-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 10 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**82-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**83-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**84-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*

27 de Junio de 2013	**85-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**86-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**87-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**88-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**89-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**90-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de		

		Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**91-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**92-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
27 de Junio de 2013	**93-06-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 01 de julio de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de		*Se notificó a la agrupación el*

27 de Junio de 2013	**94-06-13**	Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, correspondientes al ejercicio 2012 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*día 01 de julio de 2013*
09 de Julio de 2013	**95-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**96-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**97-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**98-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido del Trabajo respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*

09 de Julio de 2013	**99-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**100-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Conciencia Popular respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**101-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad		

09 de Julio de 2013	**102-07-13**	aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Nueva Alianza respecto del Gasto Ordinario 2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**103-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición Acción Ganadora respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**104-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición Compromiso por San Luis respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**105-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Acción Nacional respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los		

09 de Julio de 2013	**106-07-13**	informes financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**107-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**108-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido del Trabajo respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**109-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**110-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Conciencia Popular respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*

		sesión de Pleno de este Organismo Electoral.		
09 de Julio de 2013	**111-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**112-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Nueva Alianza respecto de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 y en consecuencia girar oficio al Srio. de Actas a efecto de que incluya en el orden del día de la próxima sesión de Pleno de este Organismo Electoral.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 08 de agosto de 2013*
09 de Julio de 2013	**113-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 15 de julio de 2013*
09 de Julio de 2013	**114-07-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Conciencia Popular, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 10 de julio de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes		

15 de Julio de 2013	**115-07-13**	Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido del Trabajo, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 15 de julio de 2013*
01 de Agosto de 2013	**116-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de lo solventado a las observaciones anuales por las Agrupaciones Políticas Estatales Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Consenso Ciudadano, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Foro San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos En Lucha, Unidos por México, Vía Alterna y Seguimos Vivos y en consecuencia citar a las referidas agrupaciones a la confronta de los resultados obtenidos en el ejercicio 2012.	**CONCLUIDO**	Se notificó a las agrupaciones los días: Consenso Ciudadano 05/08/13 Vía Alterna 05/08/13 Foro San Luis 02/08/13 Unidos por México 02/08/13 Nueva Creación Indigenista 02/08/13 Avanzada Liberal 06/08/13 Defensa Permanente 06/08/13 Alternativa Potosina 06/08/13 Frente Cívico Potosino 06/08/13
09 de Agosto de 2013	**117-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral remita el oficio sin número signado por el licenciado Alejandro Colunga Luna, representante suplente del Partido Acción Nacional, mediante el cual realiza diversa consulta a esta Comisión Permanente de Fiscalización, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a efecto de que lo analice y en su oportunidad de respuesta al profesionista de referencia.	**CONCLUIDO**	
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes		

19 de Agosto de 2013	**118-08-13**	Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó al partido el día 20 de agosto de 2013*
19 de Agosto de 2013	**119-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 21 de agosto de 2013*
19 de Agosto de 2013	**120-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 21 de agosto de 2013*
19 de Agosto de 2013	**121-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 21 de agosto de 2013*
19 de Agosto de 2013	**122-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 20 de agosto de 2013*
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, correspondiente al primer		*Se notificó a la agrupación el*

19 de Agosto de 2013	**123-08-13**	trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*día 20 de agosto de 2013*
19 de Agosto de 2013	**124-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros, de actividades, resultados y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, correspondiente al primer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	*Se notificó a la agrupación el día 22 de agosto de 2013*
28 de Agosto de 2013	**125-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
28 de Agosto de 2013	**126-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
28 de Agosto de 2013	**127-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013.

		Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.		
28 de Agosto de 2013	**128-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013.
28 de Agosto de 2013	**129-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
28 de Agosto de 2013	**130-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
		Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se		

28 de Agosto de 2013	**131-08-13**	obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Unidos por México y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013.
28 de Agosto de 2013	**132-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
28 de Agosto de 2013	**133-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013.
28 de Agosto de 2013	**134-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013

		citado Dictamen.		
28 de Agosto de 2013	**135-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013.
28 de Agosto de 2013	**136-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
28 de Agosto de 2013	**137-08-13**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012 de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos y en consecuencia girar atento oficio al Licenciado Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas de este Organismo Electoral a efecto de que se agende en la próxima sesión de pleno el citado Dictamen.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la Agrupación Política el día 02 de Octubre de 2013
		Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, la		

02 de Septiembre de 2013	**138-09-13**	Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Alternativa Potosina posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación **Ciudadana** en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el		

		inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**139-09-13**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Avanzada Liberal Democrática posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y*	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se		

		celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**140-09-13**	Con respecto al punto 06 seis del **Orden** del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Consenso Ciudadano, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en		

		noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno **correspondiente** bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Consenso Ciudadano el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**141-09-13**	Con respecto al punto 07 siete del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Coordinadora Ciudadana, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **b)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54,		

		fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en presentar de manera correcta y detallada los informes de actividades y resultados, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el **artículo** 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de **Gobierno** correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**142-09-13**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las		

		obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los **Procedimientos** en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
		Con respecto al punto 09 nueve del Orden del día,		

02 de Septiembre de 2013	**143-09-13**	relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Encuentros por San Luis, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **c)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado y 15, 18.3 y 19.1 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes en los formatos establecidos, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se		

		celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Encuentros por San Luis, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**144-09-13**	Con respecto al punto 10 diez del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Frente Cívico Potosino, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo		

		establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**145-09-13**	Con respecto al punto 11 once del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Nueva Creación Indigenista, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación		

		política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en **noviembre** de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, **hágase** del conocimiento de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
02 de Septiembre de 2013	**146-09-13**	Con respecto al punto 12 doce del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la		SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del

		Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Potosinos en Lucha, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de	**CONCLUIDO**	Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. **c)** la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques por pagos mayores a $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, **hágase** del conocimiento de la		

		Agrupación Política Potosinos en Lucha, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.		
10 de Septiembre de 2013	**147-09-13**	Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS“, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, b) La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.** En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 112/12/2011, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes		

		presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.** En la conclusión SEXTA, del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Acción Nacional, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cuantitativas por $128,980.99 (Ciento veintiocho mil novecientos ochenta pesos 99/100 m.n), a su vez la conclusión QUINTA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $694,199.30 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 30/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **III.** El Partido Acción Nacional presentó de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales y el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión Primera del punto 5.1 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, en donde se señala que aun y cuando se tenía conocimiento de los plazos establecidos en los artículos 19.2 y 20 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para la entrega de los informes, el		

		Partido Político Acción Nacional no los presentó en tiempo. **D E R E C H O** **I.-** El Partido Acción Nacional, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2009, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión SEXTA, del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Acción Nacional, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $128,980.99 (Ciento veintiocho mil novecientos ochenta pesos 99/100 m.n), a su vez la conclusión QUINTA establece que		

		no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $694,199.30 (Seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 30/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Acción Nacional, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPAC/DAF/266/ CPF/050/2011, de fecha 26 de abril de 2011, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es Acción Nacional, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido Acción Nacional, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales, tal y		

		como consta en la conclusión Primera del punto 5.1 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por Acción Nacional, en fechas 28 de junio de 2010, 26 de octubre de 2010, 21 de diciembre de 2010, así como el 17 de febrero de 2011, por consiguiente el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1 y 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes de actividades correspondientes al ejercicio 2010, actualizándose la infracción descrita en el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes: **P R U E B A S** **I.** Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2010, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político Acción Nacional. **II.** Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/266/CPF/050/2011, de fecha 26 de abril de 2011, suscrito por		

		la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2010, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III.** Documental privada consistente en escrito de fecha 28 de junio de 2010, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el C.P. Miguel Ángel García Rodríguez, Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2010. **IV.** Documental privada consistente en escrito de fecha 26 de octubre de 2010, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el C.P. Miguel Ángel García Rodríguez, Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2010.		

		V. Documental privada consistente en escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 22 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Miguel Ángel García Rodríguez, Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2010. **VI.** Documental privada consistente en escrito de fecha 17 de febrero de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el C.P. Miguel Ángel García Rodríguez, Tesorero Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2010. SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le		

		corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
10 de Septiembre de 2013	**148-09-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político Revolucionario Institucional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS“, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.** En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 112/12/2011, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Lo anterior conforme a lo		

		dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.** En la conclusión CUARTA, del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Revolucionario Institucional, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cuantitativas por $861.00 (Ochocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n), a su vez la conclusión TERCERA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $74,964.74 (Setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 74/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** I.- El Partido Revolucionario Institucional, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2010, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al		

		Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión CUARTA, del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Revolucionario Institucional, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $861.00 (Ochocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n), a su vez la conclusión TERCERA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $74,964.74 (Setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 74/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Revolucionario Institucional, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPAC/DAF/267/CPF/051/2011, de fecha 26 de abril de 2011, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue		

		atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes: **P R U E B A S** **I.** Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2010, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional. **II.** Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/267/CPF/051/2011, de fecha 26 de abril de 2011, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Revolucionario Institucional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2010, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que		

		permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
10 de Septiembre de 2013	**149-09-2013**	Con respecto al punto 06 seis del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, b) La		

		contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** I.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 112/12/2011, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. II.- En la conclusión TERCERA, del punto 5.3 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político de la Revolución Democrática, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cuantitativas por $38,102.38 (Treinta y ocho mil ciento dos pesos 38/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $699,857.61 (Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 61/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. III.- El Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales y el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión Primera del punto 5.3 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, en donde se señala que aun y cuando se tenía conocimiento de los plazos establecidos en los artículos 19.2 y 20 del Reglamento de Fiscalización		

		de los Recursos de los Partidos Políticos, para la entrega de los informes, el Partido Político de la Revolución Democrática no los presentó en tiempo. **D E R E C H O** I.- El Partido de la Revolución Democrática, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2009, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.3 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido de la Revolución Democrática, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $38,102.38 (Treinta y ocho mil ciento dos pesos 38/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $699,857.61 (Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 61/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político de la Revolución Democrática, de las normas relativas al manejo y		

		comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/354/CPF/74/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. II.- Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es el de la Revolución Democrática, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales, tal y como consta en la conclusión Primera del punto 5.3 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por el Partido de la Revolución Democrática, en fechas 05 de agosto de 2010, 05 de noviembre de 2010 y 31 de enero de 2011, por consiguiente el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1 y 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes de actividades correspondientes al ejercicio 2010, actualizándose la infracción descrita en el		

		artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes: **P R U E B A S** I.- Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2010, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político de la Revolución Democrática. II.-Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/354/CPF/74/2011, de fecha 07 de septiembre de 2011, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido de la Revolución Democrática el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2010, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. III.-Documental privada consistente en escrito de fecha 04 de agosto de 2010, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el 05 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Pablo Claver Martínez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2010. IV.-Documental privada consistente en escrito presentado en la oficialía de partes de este		

		organismo electoral el 05 de noviembre del 2010, suscrito por el C.P. Arturo Medina Hernández, Responsable Financiero del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2010. V.- Documental privada consistente en escrito de fecha 28 de enero de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el 31 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Arturo Medina Hernández, Responsable Financiero del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al cuarto trimestre y consolidado anual del ejercicio 2010. SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
10 de Septiembre de 2013	**150-09-2013**	Con respecto al punto 07 siete del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político del Trabajo, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones

		atribuidos al Partido Político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS“, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones		Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 2013.

		Políticas Estatales en contra del Partido Político del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, b) La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** I.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 112/12/2011, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. II.-En la conclusión TERCERA, del punto 5.4 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político del Trabajo, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cuantitativas por $4,549.93 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 93/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $1,711.30 (Un mil setecientos once pesos 30/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. III.- El Partido del Trabajo presentó de manera extemporánea los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre así como el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión Primera del punto 5.4 correspondiente		

		al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, en donde se señala que aun y cuando se tenía conocimiento de los plazos establecidos en los artículos 19.2 y 20 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para la entrega de los informes, el Partido Político del trabajo no presentó a tiempo los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre así como el consolidado anual. **D E R E C H O** I.- El Partido del Trabajo, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2009, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.4 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido del Trabajo, no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $4,549.93 (Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 93/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $1,711.30 (Un mil setecientos once pesos 30/100		

		m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político del Trabajo, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/DAF/239/CPF/040/2011, de fecha 05 de abril de 2011, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político del Trabajo, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. II.- Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es el del Trabajo, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido del Trabajo, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera extemporánea los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre, tal y como consta en la conclusión Primera del punto 5.4 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2010, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por el Partido del Trabajo, en fechas 03 de noviembre de 2010, y 04 de febrero de 2011, por consiguiente el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1 y 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes de actividades		

		correspondientes al ejercicio 2010, actualizándose la infracción descrita en el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes: **P R U E B A S** I.- Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2010, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político del Trabajo. II.- Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/239/CPF/040/2011, de fecha 05 de abril de 2011, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido del Trabajo el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2010, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. III.- Documental privada consistente en escrito de fecha 29 de octubre de 2010, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el 03 de noviembre del mismo año, suscrito por el C.P. Verónica Martínez Sánchez, Responsable Financiero del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2010. IV.-Documental privada consistente en escrito de		

		fecha 03 de febrero de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 04 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Verónica Martínez Sánchez, Responsable Financiero del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2010. SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político del Trabajo el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
10 de Septiembre de 2013	**151-09-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político Conciencia Popular, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2010; informe que forma parte integral de la presente acta.	**CONCLUIDO**	SE INIICIA trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ante el pleno del Consejo en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de

		Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS“, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en		2013.

		informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** I.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 112/12/2011, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. II.- En la conclusión TERCERA, del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Conciencia Popular, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2010, se establece que dicho instituto Político no comprobó gastos por la cantidad de $1985.40 (Un mil novecientos ochenta y cinco pesos 40/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $4,812.77 (Cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** I.- El Partido Conciencia Popular, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2010, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las		

		disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Conciencia Popular, no comprobó gastos por la cantidad de $1985.40 (Un mil novecientos ochenta y cinco pesos 40/100 m.n), a su vez la conclusión SEGUNDA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $4,812.77 (Cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Conciencia Popular, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPAC/DAF/244/CPF/044/2011, de fecha 05 de abril de 2011, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Conciencia Popular, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Asimismo y con el fin de acreditar los hechos		

		narrados con antelación, obran en los archivos de esta Unidad las siguientes: **P R U E B A S** I.- Documental pública consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2010, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Conciencia Popular. II.- Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/244/CPF/044/2011, de fecha 05 de abril de 2011, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Conciencia Popular el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2010, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.		

		TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
10 de Septiembre de 2013	**152-09-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 10 de Septiembre de 2013
12 de Septiembre de 2013	**153-09-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 18 de Septiembre de 2013.
25 de Septiembre de 2013	**154-09-2013**	Con respecto al punto 04 del Orden del día , relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de	**EN TRAIMTE**	

		Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012,mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina , por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia , siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010 **b)** La contenida en los artículos		

		52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I , de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales , relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.** En sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Mayo de 2008. **II.** La Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $93,230.12 (Noventa y tres mil doscientos treinta pesos 12/100 m.n), tal y como consta en la conclusión TERCERA del punto 5.1 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, incumpliendo con la obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **III.** La Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina no cumplió con lo establecido en su plan de acciones anualizado, tal		

		y como se advierte en la conclusión SEGUNDA del punto 5.1 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, en donde se señala que la agrupación programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado. **D E R E C H O** **I.-** La Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina , incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente , lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política , e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de sus uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión TERCERA, del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política		

		Estatal Alternativa Potosina dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que la Agrupación Política Alternativa Potosina no solvento observaciones cuantitativas por la cantidad de $93,230.12 (Noventa y tres mil doscientos treinta pesos 12/100 m.n) observaciones que no fueron comprobadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Alternativa Potosina, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1358/165/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por la Agrupación Política Alternativa Potosina, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Alternativa Potosina, de realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, siendo uno de ellos el concerniente a presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana , un plan de acciones anualizado que establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado, y en el que se presupueste cada una de las acciones que pretendan llevar a cabo, por lo que cada agrupación política tiene la obligación de cumplir con las actividades propuestas en dicho plan de acciones, apegándose a los fines que han sido propuestos; lo que se infiere del hecho de que además de que se les otorga a dichas agrupaciones financiamiento público para la realización de las actividades específicas que han quedado establecidas en el plan de acciones, se encomienda en contraparte a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo la facultad de fiscalizar la aplicación de ese recurso público que se les		

		proporciona, así como del privado, al mismo tiempo que supervisar y constatar eficientemente que se cumplan los fines que cada agrupación se ha propuesto, por lo que resulta imperativo que las agrupaciones políticas se apeguen en el desarrollo de sus actividades, a aquellas que han sido propuestas en el ya referido plan de acciones, circunstancia que no fue atendida por la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, misma que establece que la Agrupación Política programo realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado , sin embargo no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1358/165/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le observó a dicha Agrupación Política la falta de evidencia respecto a la actividad propuesta consistente en la impresión y distribución de la revista “ALTERNATIVA POTOSINA”, así como la omisión en realizar cursos de capacitación política en las diferentes regiones del estado con militantes y simpatizantes, otorgándole a dicha agrupación un plazo de 10 días hábiles a fin de que presentara ante el Consejo las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, incluyendo la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que permitiera subsanar dichas observaciones, oficio que fue notificado el día 06 de septiembre de 2012, sin que la Agrupación Política Alternativa Potosina solventara las observaciones anteriormente descritas, situación que consta en el párrafo octavo del punto 4.1.3.1 del Dictamen de Gasto Ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al ejercicio 2011, por tanto es evidente que la denunciada incumplió con lo establecido en los artículos 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no realizar sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, actualizándose la infracción prevista en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.		

		Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1358/165/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.		

		III.- Documental privada consistente en el escrito de fecha 28 de enero de 2011, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el mismo día, signado por el C. Miguel Ángel Solano Herrera, Presidente de la Agrupación Política Alternativa Potosina, mediante el cual da a conocer el Plan de Acciones Anualizado de dicha Agrupación, documento en el que se detallan las actividades a realizarse durante el ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**155-09-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la	**EN TRAMITE**	

		Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS*		

		IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al		

		Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $26,673.65 (Veintiséis mil seiscientos setenta y tres 65/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión SEPTIMA del punto 5.2 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, incumpliendo con la obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **III.-**La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no cumplió con lo establecido en su plan de acciones anualizado, tal y como se advierte en la conclusión SEGUNDA del punto 5.2 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario de la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, en donde se señala que la agrupación programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no presentó las evidencias correspondientes, motivo por el que se determinó que no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado. **D E R E C H O** **I.-** La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en		

		relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión SEPTIMA, del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $26,673.65 (Veintiséis mil seiscientos setenta y tres pesos 65/100 m.n.), observaciones que no fueron comprobadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio		

		CEEPC/UF/CPF/1362/169/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.**-Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Avanzada Liberal Democrática, de realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, siendo uno de ellos el concerniente a presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un plan de acciones anualizado que establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado, y en el que se presupueste cada una de las acciones que pretendan llevar a cabo, por lo que cada agrupación política tiene la obligación de cumplir con las actividades propuestas en dicho plan de acciones, apegándose a los fines que han sido propuestos; lo que se infiere del hecho de que además de que se les otorga a dichas agrupaciones financiamiento público para la realización de las actividades específicas que han quedado establecidas en el plan de acciones, se encomienda en contraparte a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo la facultad de fiscalizar la aplicación de ese recurso público que se les proporciona, así como del privado, al mismo tiempo que supervisar y constatar eficientemente que se cumplan los fines que cada agrupación se ha propuesto, por lo que resulta imperativo que las agrupaciones políticas se apeguen en el desarrollo de sus actividades, a aquellas que han sido propuestas en el ya referido plan de acciones, circunstancia que no fue atendida		

		por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, misma que establece que la Agrupación Política programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1362/169/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le observó a dicha Agrupación Política la falta de evidencia respecto de diversas actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, otorgándole a dicha agrupación un plazo de 10 días hábiles a fin de que presentara ante el Consejo las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, incluyendo la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que permitiera subsanar dichas observaciones, oficio que fue notificado el día 04 de septiembre de 2012, sin que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática solventara las observaciones anteriormente descritas, por tanto es evidente que la denunciada incumplió con lo establecido en los artículos 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no realizar sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, actualizándose la infracción prevista en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión		

		de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1362/169/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III. Documental privada** consistente en el escrito de fecha 17 de enero de 2011,		

		presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el día 20 del mismo mes y año, signado por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, mediante el cual da a conocer el Plan de Acciones Anualizado de dicha Agrupación, documento en el que se detallan las actividades a realizarse durante el ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**156-09-2013**	Derivado del análisis del informe de inconsistencias los Consejeros determinan no iniciar el	**CONCLUIDO**	

		procedimiento sancionador.		
25 de Septiembre de 2013	**157-09-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y	**EN TRAMITE**	

		en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo		

		número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.** La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $7,868.45 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión QUINTA del punto 5.5 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, además de que en la conclusión SEXTA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $1,226.44 (un mil doscientos veintiséis pesos 44/100 m.n.), incumpliendo con dicha conducta las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **D E R E C H O** **I.-** La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y		

		comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión QUINTA, del punto 5.5 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $7,868.45 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.), además de que en la conclusión SEXTA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $1,226.44 (un mil doscientos veintiséis pesos 44/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la		

		fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1352/159/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligaciones anteriormente descritas. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S**		

		I.- Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales. **II.-Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1352/159/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual		

		Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**158-09-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de	**EN TRAMITE**	

		Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación		

		con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-**En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-**La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $7,868.45 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión QUINTA del punto 5.5 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, además de que en la conclusión SEXTA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $1,226.44 (un mil doscientos veintiséis pesos 44/100 m.n.), incumpliendo con dicha conducta las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.		

		D E R E C H O **I.-** La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión QUINTA, del punto 5.5 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Defensa Permanente de los		

		Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $7,868.45 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 45/100 m.n.), además de que en la conclusión SEXTA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $1,226.44 (un mil doscientos veintiséis pesos 44/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1352/159/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligaciones anteriormente descritas. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.		

		Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.-Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales. **II.-Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1352/159/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en		

		noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**159-09- 2013**	Con respecto al punto 09 nueve del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del	**EN TRAMITE**	

		Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la		

		materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado **c)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-**En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.		

		II- La Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $109,816.12 (Ciento nueve mil ochocientos dieciséis pesos 12/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión OCTAVA del punto 5.6 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, además de que en la conclusión NOVENA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $235.65 (doscientos treinta y cinco pesos 65/100 m.n.), incumpliendo con dichas conductas las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **III.-** La Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis no cumplió con lo establecido en su plan de acciones anualizado, tal y como se advierte en la conclusión SEGUNDA del punto 5.6 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario de la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, en donde se señala que la agrupación programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no presentó los informes de actividades del primer y cuarto trimestre, además de no presentar evidencia de las actividades realizadas, por consiguiente se concluye que la Agrupación Política en cita, no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado **IV.-**La Agrupación Política Encuentros por San Luis no presentó los informes de actividades correspondientes al primer y cuarto trimestre, tal y como se advierte en la conclusión Segunda del punto 5.6 relativo a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario de la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, incumpliendo lo establecido por los artículos 52 penúltimo párrafo		

		de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas. **D E R E C H O** **I.-** La Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión OCTAVA, del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política		

		Estatal Encuentros por San Luis dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Encuentros por San Luis no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $109,816.12 (Ciento nueve mil ochocientos dieciséis pesos 12/100 m.n.), además de que en la conclusión NOVENA del mismo punto se establece que, no comprobó gastos por la cantidad de $235.65 (doscientos treinta y cinco pesos 65/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Encuentros por San Luis, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1359/166/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Encuentros por San Luis, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Encuentros por San Luis, de realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, siendo uno de ellos el concerniente a presentar ante el Consejo Estatal		

		Electoral y de Participación Ciudadana, un plan de acciones anualizado que establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado, y en el que se presupueste cada una de las acciones que pretendan llevar a cabo, por lo que cada agrupación política tiene la obligación de cumplir con las actividades propuestas en dicho plan de acciones, apegándose a los fines que han sido propuestos; lo que se infiere del hecho de que además de que se les otorga a dichas agrupaciones financiamiento público para la realización de las actividades específicas que han quedado establecidas en el plan de acciones, se encomienda en contraparte a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo la facultad de fiscalizar la aplicación de ese recurso público que se les proporciona, así como del privado, al mismo tiempo que supervisar y constatar eficientemente que se cumplan los fines que cada agrupación se ha propuesto, por lo que resulta imperativo que las agrupaciones políticas se apeguen en el desarrollo de sus actividades, a aquellas que han sido propuestas en el ya referido plan de acciones, circunstancia que no fue atendida por la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, misma que establece que la Agrupación Política programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no presentó los informes de actividades del primer y cuarto trimestre, además de no presentar evidencia de las actividades realizadas, por consiguiente no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1359/166/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le observó a dicha Agrupación Política la falta de los informes de		

		actividades correspondientes al primer y tercer trimestre, además de la falta de evidencia respecto a las actividades realizadas en el segundo y tercer trimestre de4l ejercicio 2011, otorgándole a dicha agrupación un plazo de 10 días hábiles a fin de que presentara ante el Consejo las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, incluyendo la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que permitiera subsanar dichas observaciones, oficio que fue notificado el día 04 de septiembre de 2012, sin que la Agrupación Política Encuentros por San Luis solventara las observaciones anteriormente descritas, por tanto es evidente que la denunciada incumplió con lo establecido en los artículos 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no realizar sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, actualizándose la infracción prevista en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 **III.-** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Encuentros por San Luis, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de 2008, así mismo el artículo 15 de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días siguientes al corte de trimestre correspondiente, es el caso que la Agrupación Política Encuentros por San Luis, incumplió con dicha disposición, al no presentar los informes de actividades correspondientes al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2011, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011,		

		inconsistencia que se corrobora con el escrito presentado ante este Consejo por dicha Agrupación Política, en fecha 19 de septiembre de 2010, en donde argumenta que presentará a la brevedad los informes de actividades correspondientes al primer y cuarto trimestre, circunstancia que nunca ocurrió, por consiguiente la Agrupación Política en comento incumplió con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no entregar los informes de actividades correspondientes al primer y cuarto trimestre relativos al ejercicio 2011, actualizándose la infracción descrita en el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las		

		conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1359/166/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **IV.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 28 de enero de 2011, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el mismo día, suscrito por el C.P. Martín de Jesús Vázquez López, Presidente de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, mediante el cual da a conocer el Plan de Acciones Anualizado, en donde se detallan las actividades a realizar por dicha Agrupación durante el ejercicio 2011. **V.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el día 19 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Martín de Jesús Vázquez López, Presidente de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, mediante el cual da contestación a las observaciones anuales que se le hicieron saber mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1359/166/2012.		

		SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**160-09-2013**	Derivado del análisis del informe de inconsistencias los Consejeros determinan no iniciar el procedimiento sancionador.	**CONCLUIDO**	
25 de Septiembre de 2013	**161-09-2013**	Con respecto al punto 11 once del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al	**EN TRAMITE**	

		ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de		

		Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** La Agrupación Política Frente Cívico Potosino presentó de manera extemporánea los informes financieros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, así como los de actividades correspondientes al primer y segundo trimestres tal y como se advierte en la conclusión PRIMERA incisos a) y b) del punto 5.8 relativo a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario de		

		la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, incumpliendo lo establecido por los artículos 52 penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas. **D E R E C H O** **I.-** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Frente Cívico Potosino, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de 2008, así mismo el artículo 15 de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días siguientes al corte de trimestre correspondiente, es el caso que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, incumplió con dicha disposición, al no presentar los informes financieros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2011, así como los informes de actividades correspondientes al primer y segundo trimestres, tal y como consta en la conclusión PRIMERA incisos a) y b) del punto 5.8 correspondiente a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, inconsistencia que se corrobora con el escrito presentado ante este Consejo por dicha Agrupación Política, en fecha 14 de diciembre de 2011, en donde Frente Cívico Potosino presentó de manera extemporánea los informes financieros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2011, así como los de actividades del primero y segundo trimestres del mismo ejercicio, por consiguiente la Agrupación Política en comento incumplió con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al presentar de manera extemporánea los informes de financieros correspondientes al primero, segundo y tercer		

		trimestre, así como los de actividades correspondientes al primero y segundo trimestre todos relativos al ejercicio 2011, actualizándose la infracción descrita en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino. **II.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el 14 del mismo mes y año, suscrito por el C. José Fernando Cervantes Robledo, Responsable Financiero de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, mediante el cual presenta de manera extemporánea		

		los informes de actividades correspondientes al primer y segundo trimestre, así como los informes financieros correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**162-09-2013**	Con respecto al punto 12 doce del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias	**EN TRAMITE**	

		encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado,		

		solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda, **c)** la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques por pagos mayores a $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-**En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del		

		Estado de mayo de 2008. **II.-** La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $19,846.40 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis 40/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión CUARTA del punto 5.9 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, incumpliendo con dicha conducta las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **III.-** La Agrupación Política Nueva Creación Indigenista presentó de manera extemporánea los informes financieros y de actividades correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio 2011, así como no presentó el informe de actividades correspondiente al cuarto trimestre del mismo ejercicio, tal y como se advierte en la conclusión PRIMERA incisos a) y b) del punto 5.9 relativo a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario de la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, incumpliendo lo establecido por los artículos 52 penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas. **IV.-** La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, no cumplió con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aplicable a las Agrupaciones según el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no expedir cheques nominativos por montos que excedieron de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), circunstancia que consta en la conclusión TERCERA del punto 5.9 correspondiente a las conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Nueva		

		Creación Indigenista, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario 2010, en donde se establece que la agrupación en mención no expidió cheque nominativo para pagos que excedieron de los $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.). **D E R E C H O** **I.-**La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión CUARTA, del punto 5.9 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política		

		Estatal Nueva Creación Indigenista dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $19,846.40 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis 40/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1353/160/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Nueva Creación Indigenista, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de 2008, así mismo el artículo 15 de Agrupaciones Políticas Estatales dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días siguientes al		

		corte de trimestre correspondiente, es el caso que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, incumplió con dicha disposición, al no presentar los informes financieros y de actividades correspondientes al primero, segundo trimestre del ejercicio 2011, así como la no presentación del informe de actividades correspondiente al cuarto trimestre del mismo ejercicio, tal y como consta en la conclusión PRIMERA incisos a) y b) del punto 5.9 correspondiente a las Conclusiones Finales dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, inconsistencias que se corroboran con el escritos presentados ante este Consejo por dicha Agrupación Política, en fechas 06 de septiembre y 19 de octubre ambos del año 2011, en donde Nueva Creación Indigenista presentó de manera extemporánea los informes financieros y de actividades correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2011, así mismo mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1353/160/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le hizo saber la falta de presentación del informe de actividades del cuarto trimestre del ejercicio 2011, mismo que no fue entregado por dicha Agrupación Política incumpliendo con dichas conductas lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al presentar de manera extemporánea los informes de financieros correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2011, así como la no presentación del informe de actividades correspondiente al cuarto trimestre relativo al ejercicio 2011, actualizándose la infracción descrita en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **III.-** En cuanto a la comprobación y manejo de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, la propia Ley Electoral del Estado, establece la existencia de una Comisión Permanente de Fiscalización, misma que tiene a su cargo la función de fiscalización de los recursos tanto públicos como		

		privados, de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales. El funcionamiento de dicha Comisión, se encuentra regulado por el propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el reglamento en la materia, que para el caso de la fiscalización de los recursos del gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales para el ejercicio 2010, lo es el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales así lo dispone, es el caso que la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista contravino lo dispuesto por el artículo 10.3 del reglamento en mención al no expedir cheque por pagos que excedieron de la cantidad de $4,000.00 Cuatro mil pesos 00/100 m.n.) tal y como consta en la Conclusión TERCERA del punto 5.9, del capítulo correspondiente a las conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, en donde se establece que la Agrupación en mención, no expidió cheque nominativo para pagos que excedieron de la cantidad mencionada, siendo omisa en cumplir lo dispuesto por el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnerando lo ordenado por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, al no sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente se actualiza la infracción contenida en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.		

		Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1353/160/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III.- Documental privada** consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el 06 de septiembre de 2011, suscrito por el		

		C. Miguel Ángel Grimaldo, Presidente de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, mediante el cual presenta de manera extemporánea el informe financiero y de actividades del primer trimestre correspondiente al ejercicio 2011. **IV.- Documental privada** consistente en escrito presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el 19 de octubre de 2011, suscrito por el C. Miguel Ángel Grimaldo, Presidente de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista, mediante el cual presenta de manera extemporánea el informe financiero y de actividades del segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		

25 de Septiembre de 2013	**163-09-2013**	Con respecto al punto 13 trece del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE*	**EN TRAMITE**	

		PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, **b)** La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **I.-**En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al		

		Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-**La Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $86,884.00 (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión TERCERA del punto 5.10 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, incumpliendo con dicha conducta las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **III.-**La Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha no cumplió con lo establecido en su plan de acciones anualizado, tal y como se advierte en la conclusión SEGUNDA del punto 5.10 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario de la Agrupaciones Políticas Estatales del ejercicio 2011, en donde se señala que la agrupación programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no presento evidencia correspondiente a la revista ni la lista de afiliados requerida, por consiguiente no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado. **D E R E C H O** **I.-**La Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54,		

		fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión TERCERA del punto 5.10 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Potosinos en Lucha no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $86,884.00 (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1360/167/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y		

		documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de las Agrupaciones Políticas como lo es Potosinos en Lucha, de realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, siendo uno de ellos el concerniente a presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un plan de acciones anualizado que establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado, y en el que se presupueste cada una de las acciones que pretendan llevar a cabo, por lo que cada agrupación política tiene la obligación de cumplir con las actividades propuestas en dicho plan de acciones, apegándose a los fines que han sido propuestos; lo que se infiere del hecho de que además de que se les otorga a dichas agrupaciones financiamiento público para la realización de las actividades específicas que han quedado establecidas en el plan de acciones, se encomienda en contraparte a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo la facultad de fiscalizar la aplicación de ese recurso público que se les proporciona, así como del privado, al mismo tiempo que supervisar y constatar eficientemente que se cumplan los fines que cada agrupación se ha propuesto, por lo que resulta imperativo que las agrupaciones políticas se apeguen en el desarrollo de sus actividades, a aquellas que han sido propuestas en el ya referido plan de acciones, circunstancia que no fue atendida por la Agrupación Política Estatal Potosinos en		

		Lucha, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.10 correspondiente a las Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, misma que establece que la Agrupación Política programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1360/167/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le observó a dicha Agrupación Política la falta de evidencia respecto a la actividad propuesta consistente en la impresión y distribución de la revista cuatrimestral “POTOSINOS EN LUCHA”, así como la omisión en presentar la relación de las personas registradas en la actividad concerniente a la campaña de afiliación prevista en su Plan de Acciones Anualizado, otorgándole a dicha agrupación un plazo de 10 días hábiles a fin de que presentara ante el Consejo las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, incluyendo la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que permitiera subsanar dichas observaciones, oficio que fue notificado el día 06 de septiembre de 2012, sin que la Agrupación Política Potosinos en Lucha solventara las observaciones anteriormente descritas, situación que consta en el punto 4.10.3.1 del Dictamen de Gasto Ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al ejercicio 2011, por tanto es evidente que la denunciada incumplió con lo establecido en los artículos 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, al no realizar sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado, actualizándose la infracción prevista en el artículo 239 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Es importante mencionar que las infracciones		

		señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1360/167/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.		

		III.- Documental privada consistente en el escrito de fecha 28 de enero de 2011, presentado ante la oficialía de partes de este Consejo el mismo día, signado por el C. Claudia Judith Martínez Morales, Presidenta de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, mediante el cual da a conocer el Plan de Acciones Anualizado de dicha Agrupación, documento en el que se detallan las actividades a realizarse durante el ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Potosinos en Lucha el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**164-09-2013**	Con respecto al punto 14 catorce del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal	**EN TRAMITE**	

		Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación en mención posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS*		

		DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 303/12/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por la Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** La Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la		

		cantidad de $13,336.29 (Trece mil trescientos treinta y seis pesos 29/100 m.n.), tal y como consta en la conclusión QUINTA del punto 5.11 correspondiente al Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, incumpliendo con dicha conducta las obligaciones señaladas en los artículos 54, fracción V, en relación con el 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **D E R E C H O** **I.-** La Agrupación Política Estatal Unidos por México, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que las Agrupaciones Políticas Estatales, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 239, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 239, requiere que la Agrupación Política incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, en la conclusión QUINTA del punto 5.11 correspondiente a las		

		Conclusiones Finales de la Agrupación Política Estatal Unidos por México dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, en donde se establece que la Agrupación Política Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $13,336.29 (Trece mil trescientos treinta y seis pesos 29/100 m.n.), observaciones que no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte de la Agrupación Política Unidos por México, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 239 fracciones I de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1361/168/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, se le notificaron observaciones producto de la revisión de los informes y documentación presentada por la Agrupación Política en comento, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia o cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que tuvo respuesta por parte de la Agrupación Política Unidos por México, pero insuficiente para solventar la totalidad de las observaciones señaladas en el citado oficio, derivando de ello el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita. Es importante mencionar que las infracciones señaladas en el presente acuerdo, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los		

		siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Unidos por México. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1361/168/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer a la Agrupación Política Estatal Unidos por México el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorga a dicha Agrupación un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual		

		Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Unidos por México el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
25 de Septiembre de 2013	**165-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 26 de septiembre de 2013
25 de Septiembre de 2013	**166-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Acción Nacional, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 09 de octubre de 2013.
07 de Octubre de 2013	**167- 10 - 2013**	Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley	**EN TRAMITE**	

		Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los		

		artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, **c)** La contenida en el artículo 36 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación a los artículos 4.2, 4.4 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en expedir y presentar de manera correcta los recibos de las aportaciones realizadas por sus militantes, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.		

		II.- En la conclusión TERCERA, del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Acción Nacional, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $446,747.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $1,205,157.14 (Un millón doscientos cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 14/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $827,930.43 (Ochocientos veintisiete mil novecientos treinta pesos 43/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **III.-** El Partido Acción Nacional presentó de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, así como el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión Primera del punto 5.1 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, en donde se señala que con la conducta desplegada se contravino lo dispuesto por los artículos 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **XIV.-** El Partido Político Acción Nacional no se apegó a las disposiciones del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que en lo relativo al consecutivo de los recibos de aportaciones por parte de sus militantes emitidos durante el ejercicio 2011, omitió presentar los recibos con números 2738, 2739, 2754, 2759, 2763, 2764, 2766 al 2829, 2855, 2857, 2882 y 2909.		

		D E R E C H O **I.-** El Partido Acción Nacional, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.1 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Acción Nacional, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $446,747.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $1,205,157.14 (Un millón doscientos cinco mil ciento cincuenta y siete 14/100 m.n.), así también en la		

		conclusión QUINTA se establece que Acción Nacional no comprobó gastos por la cantidad de $827,930.43 (Ochocientos veintisiete mil novecientos treinta pesos 43/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Acción Nacional, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1122/140/2012, de fecha 04 de julio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es Acción Nacional, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido Acción Nacional, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera		

		extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, así como el informe consolidado anual, tal y como consta en la conclusión Primera del punto 5.1 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por Acción Nacional, en fechas 13 de octubre de 2011, 20 de octubre de 2011 y 12 de diciembre de 2011, en donde se aprecia la presentación extemporánea de los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2011, así también el escrito de fecha 12 de junio de 2012, medio por cual el Partido Acción Nacional atiende oficio CEEPC/UF/CPF/811/106/2012, en donde fue requerido para la presentación de su informe consolidado anual del ejercicio 2011, lo anterior por haber sido omiso en presentarlo junto con su último informe trimestral, tal y como lo dispone el Reglamento de la materia, por consiguiente el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres, y consolidado anual del ejercicio 2011, actualizándose la infracción descrita en el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **III.-** El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, señala las disposiciones relativas al financiamiento a las que se encuentran sujetos los Partidos Políticos; en la fracción I del citado artículo, se enuncian las modalidades que conforman el financiamiento privado; dentro de estas modalidades el inciso a) contempla las aportaciones por parte de la militancia, además de señalarse en dicho inciso la obligación de expedir recibos de dichas aportaciones, debiendo conservar copia para acreditar los montos ingresados; a su vez el artículo		

		4.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, señala la obligación de remitir los recibos de las aportaciones junto con los informes correspondientes, es el caso que el Partido Acción Nacional no entregó los recibos números 2738, 2739, 2754, 2759, 2763, 2764, 2766 al 2829, 2855, 2857, 2882 y 2909, tal y como consta en la conclusión SEGUNDA del punto 5.1 del Dictamen de Gasto Ordinario 2011; aclarando que la observación antes citada fue hecha saber al Partido Acción Nacional mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1122/140/2012, sin que el instituto político acudiera a subsanar, corregir o realizar manifestación al respecto, por lo tanto queda de manifiesto que el Partido Acción Nacional incumplió las obligaciones señaladas en los artículos 36 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado y 4.2, 4.4 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos, actualizándose por ende la infracción prevista en el artículo 238 fracción X, de la Ley Electoral del Estado al incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos así como la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de		

		la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político Acción Nacional. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1122/140/2012, de fecha 04 de julio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/811/106/2012, de fecha 25 de mayo de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo al informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2011, y en el que se le requiere para que presente el informe consolidado anual en virtud de no haberlo presentado en tiempo. **IV.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 13 de octubre de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el		

		mismo día, suscrito por el Lic. Huitzimengari Herrera Romero, en carácter de representante legal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2011. **V.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 20 de octubre de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2011. **VI.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 09 de diciembre de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el 12 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Marco Antonio Gama Basarte, Presidente del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta informe correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011. **VII.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 12 de junio de2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el C.P. Josefina Rodríguez Ledesma, Representante Financiero del Partido Acción Nacional, mediante el cual atiende oficio CEEPC/UF/CPF/811/106/2012, de fecha 25 de mayo de 2012, presentando informe consolidado anual correspondiente al ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la		

		consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**168-10-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Político Revolucionario Institucional, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y	**EN TRAMITE**	

		Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se		

		señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-**En la conclusión TERCERA, del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Revolucionario Institucional, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $162,886.62 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 62/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $10,906.57 (Diez mil novecientos seis pesos 57/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** **I.-** El Partido Revolucionario Institucional, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32,		

		fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.2 correspondiente a las Conclusiones Finales, se establece que el Partido Revolucionario Institucional, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $162,886.62 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 62/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $10,906.57 (Diez mil novecientos seis pesos 57/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Revolucionario Institucional, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1079/131/2012, de fecha 27		

		de junio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político Revolucionario Institucional.		

		II.- Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1079/131/2012, de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Revolucionario Institucional el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		

07 de Octubre de 2013	**169-10-2013**	Con respecto al punto 06 seis del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL*	**EN TRAMITE**	

		PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos		

		71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** En la conclusión TERCERA, del punto 5.3 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político de la Revolución Democrática, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $877,067.35 (Ochocientos setenta y siete mil sesenta y siete pesos 35/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $1,476,531.74 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 74/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **III.-** El Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, así como el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión Primera del punto 5.3 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, en donde se señala que con la conducta desplegada se contravino lo dispuesto por los artículos 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **D E R E C H O** **I.-** El Partido de la Revolución Democrática, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo		

		de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.3 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido de la Revolución Democrática, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $877,067.35 (Ochocientos setenta y siete mil sesenta y siete pesos 35/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $1,476,531.74 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 74/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político de la Revolución Democrática, de		

		las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1080/132/2012, de fecha 27 de junio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es el de la Revolución Democrática, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, así como el informe consolidado anual, tal y como consta en la conclusión Primera del punto 5.3 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por el Partido de la		

		Revolución Democrática, en fechas 30 de junio de 2011, 19 de agosto de 2011 y 14 de febrero de 2012, en donde se aprecia la presentación extemporánea de los informes correspondientes al primero, segundo, cuarto trimestre y consolidado anual del ejercicio 2011, por consiguiente el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestres, y consolidado anual del ejercicio 2011, actualizándose la infracción descrita en el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas		

		infractoras en que incurrió el Partido Político de la Revolución Democrática. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1080/132/2012, de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido de la Revolución Democrática el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 30 de junio de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el mismo día, suscrito por el C. Arturo Medina Hernández, responsable financiero del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2011. **IV.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 20 de julio de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 19 de agosto del mismo año, suscrito por el C. Arturo Medina Hernández, responsable financiero del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2011. **V.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 13 de febrero de 2012, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el 14 del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Arturo Medina Hernández, responsable financiero del		

		Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta informe correspondiente al cuarto trimestre y consolidado anual del ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**170-10-2013**	Con respecto al punto 07 siete del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido del Trabajo, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta.	**EN TRAMITE**	

		Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los		

		Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, **b)** La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** En la conclusión TERCERA, del punto 5.4 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político del Trabajo, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $59,572.86 (Cincuenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 86/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $480,156.01 (Cuatrocientos ochenta mil ciento		

		cincuenta y seis pesos 01/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $196.71 (Ciento noventa y seis pesos 71/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **III.-** El Partido del Trabajo presentó de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, así como el consolidado anual, tal y como se advierte en la conclusión PRIMERA del punto 5.4 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, en donde se señala que con la conducta desplegada se contravino lo dispuesto por los artículos 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. **D E R E C H O** **I.-** El Partido del Trabajo, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación		

		Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.4 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido del Trabajo, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $59,572.86 (Cincuenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 86/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $480,156.01 (Cuatrocientos ochenta mil ciento cincuenta y seis pesos 01/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $196.71 (Ciento noventa y seis pesos 71/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político del Trabajo, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1105/139/2012, de fecha 27 de junio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político del Trabajo, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento		

		que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. **II.-** Existe la obligación por parte de los Partido Políticos registrados ante este organismo electoral, como lo es el del trabajo, de presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, tal y como lo dispone el artículo 18.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, así mismo el artículo 19.2 del citado reglamento, dispone que dichos informes deberán ser entregados dentro de los 20 veinte días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, es el caso que el Partido del Trabajo, incumplió con dicha disposición, al presentar de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, así como el informe consolidado anual, tal y como consta en la conclusión Primera del punto 5.4 correspondiente al citado Partido Político, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2011, inconsistencia que se corrobora con los escritos presentados ante este Consejo por el Partido del Trabajo, en fechas 30 de junio de 2011, 27 de septiembre de 2011 y 17 de febrero de 2012, en donde se aprecia la presentación extemporánea de los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, así como el consolidado anual correspondiente al ejercicio 2011, por consiguiente el Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido por los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al entregar de manera extemporánea los informes correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, y consolidado anual del ejercicio 2011, actualizándose la infracción		

		descrita en el artículo 238 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.-Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Político del Trabajo. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1105/139/2012, de fecha 29 de junio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido del Trabajo el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10		

		días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **III.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 28 de junio de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 30 del mismo mes y año, suscrito por la C.P. Verónica Martínez S., en carácter de Responsable Financiero del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta informe correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2011. **IV.- Documental privada** consistente en escrito de fecha 26 de septiembre de 2011, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 27 del mismo mes y año, suscrito por la C.P. Verónica Martínez S., en carácter de Responsable Financiero del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta informe correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2011. **V.-Documental privada** consistente en escrito de fecha 16 de febrero de 2012, presentado en la oficialía de partes de este organismo electoral el día 17 del mismo mes y año, suscrito por la C.P. Verónica Martínez S., en carácter de Responsable Financiero del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta informe correspondiente al cuarto trimestre y consolidado anual del ejercicio 2011. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del		

		Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**171-10-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Verde Ecologista de México, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias	**EN TRAMITE**	

		aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas:		

		H E C H O S **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** En la conclusión TERCERA, del punto 5.5 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Verde Ecologista de México, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $73,213.77 (Setenta y tres mil doscientos trece pesos 77/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $665,504.24 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuatro pesos 24/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $10,861.95 (Diez mil ochocientos sesenta y un pesos 95/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** **I.-** El Partido Verde Ecologista de México, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo		

		de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.5 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Verde Ecologista de México, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $73,213.77 (Setenta y tres mil doscientos trece pesos 77/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $665,504.24 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuatro pesos 24/100 m.n.), así mismo en la conclusión QUINTA del mismo punto se establece que no comprobó gastos por la cantidad de $10,861.95 (Diez mil ochocientos sesenta y un pesos 95/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Verde Ecologista de México, de		

		las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1148/144/2012, de fecha 12 de julio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción		

		y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1148/144/2012, de fecha 12 de julio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Verde Ecologista de México el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del		

		Partido Verde Ecologista de México el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**172-10- 2013**	Con respecto al punto 09 nueve del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y	**EN TRAMITE**	

		en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la		

		Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** En la conclusión TERCERA, del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Conciencia Popular, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $2,589.98 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $9,297.00 (Nueve mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** **I.-** El Partido Político Conciencia Popular, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que		

		la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión TERCERA, del punto 5.6 correspondiente a las Conclusiones Finales, en donde se establece que el Partido Conciencia Popular, no solventó observaciones cualitativas por la cantidad de $2,589.98 (Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $9,297.00 (Nueve mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Conciencia Popular, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1155/145/2012, de fecha 12 de julio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Conciencia Popular, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad		

		electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Conciencia Popular. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1155/145/2012, de fecha 12 de julio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Conciencia Popular el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o		

		manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**173-10-2013**	Con respecto al punto 10 diez del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Convergencia hoy Movimiento Ciudadano, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta.	**EN TRAMITE**	

		Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los		

		Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-** En la conclusión CUARTA, del punto 5.7 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $8,004.00 (Ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.), a su vez la conclusión QUINTA se establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $16,588.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado.		

		D E R E C H O **I.-** El Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión CUARTA, del punto 5.7 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por		

		$8,004.00 (Ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.), a su vez la conclusión QUINTA establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $16,588.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1011/127/2012, de fecha 15 de junio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello las observaciones anteriormente descritas. Es importante señalar que el 17 de octubre del año 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo CG329/2011, en donde se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Convergencia, en donde entre otras cosas y en virtud de que la petición fue acorde a lo que establece el artículo 27 Párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declaró procedente la modificación a la denominación de dicho Instituto Político pasando		

		de Convergencia a Movimiento Ciudadano, de igual manera en el capítulo de considerandos en el punto 37 del acuerdo antes citado se establece: "*Que el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia".* Es por lo anterior que queda debidamente acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano es el mismo ente Político que el denominado Convergencia y por ende se encuentra sujeto a las responsabilidades y obligaciones adquiridas por este antes del cambio de su denominación. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.- Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de		

		2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano. **II.- Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1011/127/2012, de fecha 15 de junio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno		

		correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Convergencia hoy Movimiento Ciudadano el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**174-10-2013**	Con respecto al punto 11 once del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Nueva Alianza, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2011; informe que forma parte integral de la presente acta. Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la	**EN TRAMITE**	

		normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial *V/2004,* con el rubro "*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS",* esta Comisión aprueba por unanimidad de votos: **PRIMERO**. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Nueva Alianza, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas: **H E C H O S** **I.-**En Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, aprobó por mayoría de votos, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados		

		por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. **II.-**En la conclusión TERCERA, del punto 5.8 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Nueva Alianza, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $50,933.92 (Cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA se establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $6,085.11 (Seis mil ochenta y cinco pesos 11/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado. **D E R E C H O** **I.-** El Partido Político Nueva Alianza, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2011, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de		

		Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008. Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en el citado dictamen, dentro de la conclusión CUARTA, del punto 5.8 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Político Nueva Alianza, dentro del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2011, se establece que dicho instituto Político no solventó observaciones cualitativas por $50,933.92 (Cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 m.n.), a su vez la conclusión CUARTA se establece que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de $6,085.11 (Seis mil ochenta y cinco pesos 11/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político Nueva Alianza, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose la infracción contenida en el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/1081/133/2012, de fecha 27 de junio de 2012, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, oficio que fue atendido por dicho Instituto Político, pero insuficiente para solventar la totalidad de las inconsistencias señaladas, derivando de ello		

		las observaciones anteriormente descritas. Cabe mencionar que las conductas infractoras que constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral señaladas en el presente acuerdo, encuentran sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales con vigencia al momento de su comisión. Asimismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados: **P R U E B A S** **I.-Documental pública** consistente en Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha14 de noviembre de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción y registro, relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2011, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Nueva Alianza. **II.-Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/1081/133/2012, de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se da a conocer al Partido Nueva Alianza el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros del Gasto Ordinario 2011, y en el que se otorgó al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o		

		manifestar lo que a su derecho conviniera. **SEGUNDO**. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre. **TERCERO**. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el numero consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Nueva Alianza el inicio del presente procedimiento, así como los hechos, fundamentos y pruebas que lo sustentan y que constan en el presente acuerdo.		
07 de Octubre de 2013	**175-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 09 de octubre de 2013.
07 de Octubre de 2013	**176-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 09 de octubre de 2013.

		soporta del Partido del Trabajo, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.		
07 de Octubre de 2013	**177-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Conciencia Popular, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 09 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**178-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 22 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**179-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los informe Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**180-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.

14 de Octubre de 2013	**181-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 21 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**182-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013
14 de Octubre de 2013	**183-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**184-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**185-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.

		Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Potosinos En Lucha, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.		
14 de Octubre de 2013	**186-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la Revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios d observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**187-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales , correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**188-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 18 de octubre de 2013.
14 de Octubre de 2013	**189-10-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 18 de octubre de 2013.

		soporta del Partido Nueva Alianza, correspondiente al segundo trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.		
30 de Octubre de 2013	**190-10-2013**	Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, relativo a la presentación, análisis y discusión de la propuesta de sobreseimiento del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, identificado con el número PSMF-09/2013, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en la que se determina que el plazo a que refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político; y siendo que en el procedimiento en trámite resulta que el Partido Acción Nacional presentó con fecha 09 de febrero del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, y que el procedimiento en estudio se inició con fecha 17 de mayo de 2013, es decir, con posterioridad al plazo previsto por la Ley Electoral del Estado para poder iniciar el procedimiento respectivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 fracción I, y 314 de la Ley Electoral del Estado, y 78, fracción I, y 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante	**EN TRAMITE**	

		acuerdo 66/03/2012, esta Comisión Permanente de Fiscalización: ACUERDA por unanimidad de los presentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias previamente citado, propóngase el inmediato sobreseimiento del presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento en la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado elabórese el proyecto de resolución en los términos señalados para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la próxima sesión que se celebre.		
30 de Octubre de 2013	**191-10-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo a la presentación, análisis y discusión de la propuesta de sobreseimiento del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, identificado con el número PSMF-10/2013, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en la que se determina que el plazo a que refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido	**EN TRAMITE**	

		político; y siendo que en el procedimiento en trámite resulta que el Partido Revolucionario Institucional presentó con fecha 20 de enero del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, y que el procedimiento en estudio se inició con fecha 17 de mayo de 2013, es decir, con posterioridad al plazo previsto por la Ley Electoral del Estado para poder iniciar el procedimiento respectivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 fracción I, y 314 de la Ley Electoral del Estado, y 78, fracción I, y 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, esta Comisión Permanente de Fiscalización: ACUERDA por unanimidad de los presentes y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias previamente citado, propóngase el inmediato sobreseimiento del presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento en la materia, y de conformidad con		

		lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado elabórese el proyecto de resolución en los términos señalados para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la próxima sesión que se celebre.		
30 de Octubre de 2012	**192-10-2013**	Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, relativo a la presentación, análisis y discusión de la propuesta de sobreseimiento del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, identificado con el número PSMF-10/2013, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en la que se determina que el plazo a que refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político; y siendo que en el procedimiento en trámite resulta que el Partido Revolucionario Institucional presentó con fecha 20 de enero del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, y que el procedimiento en estudio se inició con fecha 17 de mayo de 2013, es decir, con	**EN TRAMITE**	

		posterioridad al plazo previsto por la Ley Electoral del Estado para poder iniciar el procedimiento respectivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 fracción I, y 314 de la Ley Electoral del Estado, y 78, fracción I, y 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, esta Comisión Permanente de Fiscalización: ACUERDA por unanimidad de los presentes y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias previamente citado, propóngase el inmediato sobreseimiento del presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento en la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado elabórese el proyecto de resolución en los términos señalados para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la próxima sesión que se celebre.		
30 de Octubre de 2013	**193-10-2013**	Con respecto al punto 07 siete del Orden del día,	**EN TRAMITE**	

		relativo a la presentación, análisis y discusión de la propuesta de sobreseimiento del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, identificado con el número PSMF-12/2013, instaurado en contra del Partido Conciencia Popular, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en la que se determina que el plazo a que refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político; y siendo que en el procedimiento en trámite resulta que el Partido Conciencia Popular presentó con fecha 03 de febrero del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, y que el procedimiento en estudio se inició con fecha 17 de mayo de 2013, es decir, con posterioridad al plazo previsto por la Ley Electoral del Estado para poder iniciar el procedimiento respectivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 fracción I, y 314 de la Ley Electoral del Estado, y 78, fracción I, y 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en		

		Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, esta Comisión Permanente de Fiscalización: ACUERDA por unanimidad de los presentes y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias previamente citado, propóngase el inmediato sobreseimiento del presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento en la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado elabórese el proyecto de resolución en los términos señalados para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la próxima sesión que se celebre.		
30 de Octubre de 2013	**194-10-2013**	Con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo a la presentación, análisis y discusión de la propuesta de sobreseimiento del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, identificado con el número PSMF-13/2013, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en la que se determina que el plazo a que refiere el artículo 315 de la Ley Electoral del	**EN TRAMITE**	

		Estado de San Luis Potosí para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político; y siendo que en el procedimiento en trámite resulta que el Partido de la Revolución Democrática presentó con fecha 30 de abril del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 34/05/2010 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 de mayo del año 2010, y que el procedimiento en estudio se inició con fecha 17 de mayo de 2013, es decir, con posterioridad al plazo previsto por la Ley Electoral del Estado para poder iniciar el procedimiento respectivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 103 fracción I, y 314 de la Ley Electoral del Estado, y 78, fracción I, y 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, esta Comisión Permanente de Fiscalización: ACUERDA por unanimidad de los presentes y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias previamente citado, propóngase el inmediato sobreseimiento del		

		presente asunto por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento en la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado elabórese el proyecto de resolución en los términos señalados para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la próxima sesión que se celebre.		
20 de Noviembre de 2013	**195-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 22 de Noviembre de 2013
20 de Noviembre de 2013	**196-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 22 de Noviembre de 2013
20 de Noviembre de 2013	**197-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 29 de Noviembre de 2013

27 de Noviembre de 2013	**198-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Acción Nacional, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 29 de Noviembre de 2013.
27 de Noviembre de 2013	**199-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Conciencia Popular, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 29 de Noviembre de 2013
27 de Noviembre de 2013	**200 -11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 02 de diciembre de 2013
27 de Noviembre de 2013	**201-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 02 de diciembre de 2013.

		Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.		
27 de Noviembre de 2013	**202-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 29 de Noviembre de 2013
27 de Noviembre de 2013	**203-11-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 02 de diciembre de 2013.
27 de Noviembre de 2013	**204-11-2013**	Derivado de lo minucioso de la investigación y la debida integración de los procedimientos sancionadores registrados con los números PSMF-25/2013, PSMF-26/2013, PSMF-27/2013, PSMF-	**EN TRAMITE**	

		28/2013, PSMF-29/2013, del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Conciencia Popular, respectivamente; a cargo de esta Comisión Permanente de Fiscalización y en ejercicio de las atribuciones que nos concede el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado, acordamos ampliar por 60 días el plazo para emitir las resoluciones de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento líneas arriba citados. En consecuencia, infórmese al Pleno de este Consejo el presente acuerdo.		
27 de Noviembre de 2013	**205-11-2013**	Derivado de lo minucioso de la investigación y la debida integración de los procedimientos sancionadores registrados con los números PSMF-16/2013, PSMF-17/2013, PSMF-18/2013, PSMF-19/2013, PSMF-20/2013, PSMF-21/2013, PSMF-22/2013, PSMF-23/2013, PSMF-24/2013, de las Agrupaciones Políticas Estatales Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Consenso Ciudadano, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos en Lucha, respectivamente; a cargo de esta Comisión Permanente de Fiscalización y en ejercicio de las atribuciones que nos concede el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado, acordamos ampliar por 60 días el plazo para emitir las resoluciones de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento líneas arriba citados. En	**EN TRAMITE**	

		consecuencia, infórmese al Pleno de este Consejo el presente acuerdo.		
04 de Diciembre de 2013	**206- 12- 2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 05 de diciembre de 2013
04 de Diciembre de 2013	**207-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido del Trabajo, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones .	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 06 de diciembre de 2013
04 de Diciembre de 2013	**208-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones,	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 06 de diciembre de 2013
04 de Diciembre de 2013	**209-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013.	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 05 de diciembre de 2013
04 de Diciembre de 2013	**210-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 06 de diciembre de 2013

		Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.		
04 de Diciembre de 2013	**211-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los informes financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 06 de diciembre de 2013
11 de Diciembre de 2013	**212-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta del Partido Nueva Alianza, correspondiente al tercer trimestre de 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	**CONCLUIDO**	Se notificó al partido el día 13 de diciembre de 2013
11 de Diciembre de 2013	**213-12-2013**	Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y en consecuencia girar los oficios de observaciones	**CONCLUIDO**	Se notificó a la agrupación el día 13 de diciembre de 2013